el Oeste por la calle Iñaquito, y por el Este por pasaje peatonal.

Art. 2º— En el contrato de comodato así autorizado se consignará que el préstamo gratuito de uso del ya mencionado lote de terreno, con inclusión del uso de las edificaciones y construcciones que en él existieren o llegaren a existir, tendrá la duración de 50 años, y que el Gobierno Eclesiástico de la Arquidiócesis de Quito destinará el indicado terreno y edificaciones y construcciones existentes o que lleguen a existir en él, exclusivamente al mantenimiento y funcionamiento de la Escuela Parroquial particular gratuíta "Manuel Tobar", sea por intermedio de otra congregación, entidad o persona jurídica o natural a la que dicho Gobierno Eclesiástico de la Arquidiócesis de Quito hiciere el cometido correspondiente.

Art. 3º— Así mismo se estipulará en el contrato de comodato autorizado por el presente Decreto y que se celebrará mediante escritura, que habrá lugar a la indemnización de todo perjuicio por parte del comodatario al comodante, así como a la restitución inmediata en el evento de que el Gobierno Eclesiástico de la Arquidiócesis de Quito dejare de dar al lote de terreno y edificaciones y construcciones presentes o futuras el uso de que trata el Art. 2º

Art. 4º— En lo tocante al manejo y funcionamiento de la Escuela Parroquial particular "Manuel Tobar" se observarán las normas de la Ley de Educación y Cultura y demás aplicables a la materia.

Art. 5º— El contrato autorizado por el presente Decreto, la escritura pública que lo contenga y su registro e inscripción quedan exentos de toda clase de impuestos y derechos, sean fiscales, municipales, provinciales o especiales, debiendo el comodatario entregar al Ministerio de Educación copias autorizadas de la correspondiente escritura pública, provistas de la razón de su competente inscripción.

Art. 6º— De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Educación Pública.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de Mayo de 1978.

f.) Vicealmirante Alfredo Poveda Burbano, Comandante General de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) General Guillermo Durán Arcentales, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Brigadier General Luis Leoro Franco, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.

f.) General de Div. Fernando Dobronski, Ministro de Educación Pública y Deportes.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Víctor H. Garcés Pozo, Contralmirante, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 610

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO,

Vistos los Estatutos de la Organización Mazónica "Segundo Supremo Consejo de Grandes Inspectores Generales del Grado 33 y Ultimo del Rito Escocés Antiguo" y de conformidad con los respectivos informes de la Procuraduría General de la Nación y Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno; y,

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 586, Libro I, Título XXIX del Código Civil;

Acuerda:

Aprobar los referidos Estatutos y ordenar su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala del Despacho, en Quito, a 19 de Abril de 1978.

Comuníquese:

f.) Bolívar Jarrín C., Cmel de E.M., Ministro de Gobierno.

CONSTITUCION DEL SEGUNDO SUPREMO CONSEJO DEL GRADO 33 Y ULTIMO DEL RITO ESCOCES ANTIGUO Y ACEPTADO PARA LA REPUBLICA DEL ECUADOR

TITULO I

Constitución y Domicilio

Art. 1.— En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, se constituye el "Segundo Supremo Consejo de GG. II. GG. del Grado 33 y último del Rito Escocés Antiguo y Aceptado para la República del Ecuador", Autoridad Suprema de los Capítulos Filosóficos de la Masonería en el Rito Escocés Antiguo y Aceptado para la República del Ecuador, sometidos a su jurisdicción. Tiene su sede en Quito, se regirá por esta Constitución y los pertinentes Estatutos y Reglamentos y goza de personalidad jurídica.

Art. 2.— El segundo Supremo Consejo de GG. II. GG. del Grado 33 del Rito Escocés Antiguo y Aceptado para la República del Ecuador, se constituye en uso de las atribuciones que tienen los Soberanos Grandes Inspectores Generales de la Orden y que se hallan determinados en la Constitución del Primer Supremo Consejo de Soberanos Grandes Inspectores Generales, firmada el primero de mayo de mil setecientos ochenta y seis, E:V:, y 5786, A:. L., en la ciudad de Berlín, y a los que, expresamente, se remite este Supremo Consejo GG. II. GG. del Grado 33 del Rito Escocés Antiguo y Aceptado para la República del Ecuador para su constitución y trabajos.

TITULO II

De los Propósitos

Art. 3.— El propósito del Segundo Supremo Consejo de GG. II. GG. del Grado 33 del Rito Escocés Antiguo y Aceptado para la República del Ecuador, es desarrollar y estimular el esfuerzo conjunto de sus miembros, con el fin de obtener el adelanto espiritual, intelectual y material de los mismos, a través del estudio, análisis y práctica de la Filosofía en su más amplio sentido para contribuir al bienestar de la sociedad; orientar sus ideales hacia intereses superiores, exaltando los principios de Libertad, Igualdad y Fraternidad Universales. Por lo mismo, trabajará impulsando todas las iniciativas que, en favor de la Humanidad y de la Orden Masónica, se presentaren y tendieren al progreso y a la dignifcación del Ser Humano.

Art. 4.— Sujeto a las Leyes de la República del Ecuador, exige a sus asociados la observancia de las mismas. Acepta en su seno a los hombres libres y de buenas costumbres, especialmente a quienes, dedicándose a cualquier trabajo intelectual o manual, profesión, arte u oficio, quieran laborar por el perfeccionamiento de la Humanidad. El Segundo Supremo Consejo como tal, no podrá intervenir en actividades político-partidistas ni religiosas.

TITULO III

De los Miembros

Art. 5.— Podrán ser miembros todos los maestros masones activos, que siendo invitados, manifestaren por escrito su aceptación y cumplieren con las exigencias que señalen los respectivos Estatutos y Reglamentos.

TITULO IV

De los Bienes del Segundo Supremo Consejo

Art. 6.— Constituirán patrimonio del Segundo Supremo Consejo de GG. II. GG. del Grado 33 del Rito Escocés Antiguo y Aceptado para la República del Ecuador, todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad, las asignaciones y donaciones que aceptare con beneficio de inventario y los demás bienes que, a cualquier título, pudiere llegar a adquirir.

TITULO V

De los Organos de Gobierno y Funcionarios de Administración del Segundo Supremo Consejo

Art. 7.— El gobierno y Administración de los asuntos que competen al Segundo Supremo Consejo corresponden, en orden jerárquico, a los siguientes organismos:

a. Asamblea General;
b. Junta Directiva;
c. Presidencia; y,
d. Secretaría.

De la Asamblea General

Art. 8.— La Asamblea General del Segundo Supremo Consejo estará integrada por la reunión de socios activos. En forma ordinaria se reunirá semestralmente y, en forma extraordinaria, cuando así lo disponga el Presidente o quien haga sus veces, por su decisión o a petición de por lo menos tres de sus miembros.

Art. 9.— Estará debidamente instalada con la asistencia de, por lo menos, nueve de sus miembros, siempre que se encuentre dirigida por su Presidente o quien hiciere sus veces. Sus resoluciones se adoptarán con la mayoría absoluta de los miembros concurrentes. Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto, siempre y cuando haya cumplido los requisitos puntualizados en los Estatutos y Reglamentos. No se podrá comparecer a la Asamblea General por mandato.

Art. 10.— Son atribuciones de la Asamblea General:

a. Dictar, modificar e interpretar esta Constitución, sus Estatutos y Reglamentos.

b. Conocer, observar, modificar y aprobar las actas de las reuniones de Asambleas Generales:

c. Elegir cada cuatro años a sus dignatarios así como a los vocales y funcionarios de la Junta Directiva;

d. Conocer, aprobar o modificar el Presupuesto de la Junta Directiva y, en general, del Segundo Supremo Consejo;

e. Invitar a los maestros masones para su afiliación;

f. Realizar las demás actividades que conciernan a los intereses y finalidades del Segundo Supremo Consejo.

De la Junta Directiva

Art. 11.— La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y cuatro vocales.

Art. 12.— La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y, extraordinariamente, cuando lo disponga la Presidencia o a solicitud de, por lo menos, tres de sus miembros.

Art. 13.— Son sus funciones:

a. Aprobar y recomendar programas de trabajo;

b. Velar por el cumplimiento de los fines y propósitos de la Institución;

c. Todas las demas que sean de interés para los fines del Segundo Supremo Consejo y que no sean privativas de la Asamblea General.

Del Presidente

Art. 14.— Corresponde al Presidente:

a. Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Segundo Supremo Consejo;

b. Dirigir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

c. Ejercer control y supervisión de todos los trabajos y asuntos concernientes al Segundo Supremo Consejo;

d. Presentar Informes a la Asamblea General y a la Junta Directiva;

e. Celebrar, previa autorización de la Asamblea General, los contratos que excedan de cien mil sucres ($ 100.000,00) o recaigan sobre la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles;

f. Ejercer las demás atribuciones que se relacionen con sus funciones.

Del Vicepresidente

Art. 15.— Corresponde al Vicepresidente:

a. Reemplazar al Presidente;

b. Coadyuvar con el Presidente a la ejecución de los programas y resoluciones;

c. Presidir las comisiones para las cuales fuere designado; y,

d. Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos.

Del Secretario

Art. 16.— Son deberes del Secretario:

a. Redactar las actas, comunicaciones, correspondencia y más documentos del Segundo Supremo Consejo;

b. Organizar y conservar el Archivo;

c. Citar a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, por escrito y con la debida antelación;

d. Suscribir la documentación y correspondencia oficiales, y, en determinados casos, firmarla junto con el Presidente;

e. Responder de los objetos, útiles y enseres y archivos que reposen en las oficinas del Segundo Supremo Consejo, así como de los documentos que, a nombre del mismo se otorgaren, con su certificación para su validez; y,

f. Las demás actividades y obligaciones inherentes a sus funciones.

Del Prosecretario

Art. 17.— Son sus deberes:

a. Subrogar al Secretario; y,

b. Ayudar al Secretario en todas sus labores.

Del Tesorero

Art. 18.— Son deberes del Tesorero:

a. Manejar los fondos del Segundo Supremo Consejo y velar por la correcta recaudación, administración e inversión de los mismos;

b. Llevar el inventario de los bienes del Segundo Supremo Consejo y hacerlo conocer a la Secretaría;

c. Formular la Proforma de Presupuesto;

d. Presentar a la Asamblea General los balances y las recomendaciones que creyere del caso hacerlas respecto de la situación económica y financiera del Consejo; y,

e. Las demás actividades y obligaciones inherentes a sus funciones.

De los Vocales

Art. 19.— Son atribuciones de los Vocales:

a. Conformar las comisiones para las cuales fueren nombrados; y,

b. Las demás contempladas en los Estatutos y Reglamentos.

De las Comisiones

Art. 20.— Para la mejor marcha del Segundo Supremo Consejo, se establecen las siguientes Comisiones Permanentes:

a. de Credenciales;
b. de Instrucción;
c. de Finanzas;
d. de Legislación;
e. de Justicia;
f. de Beneficencia; y,
g. de Relaciones.

También se podrán designar comisiones especiales, para un objetivo específico determinado.

TITULO VI

Disposiciones Generales

Art. 21.— El año administrativo del Segundo Supremo Consejo comprenderá del 15 de julio al 14 de julio del año siguiente.

Art. 22.— En caso de disolución del Segundo Supremo Consejo, su patrimonio pasará a beneficio de una Entidad afín a los principios y postulados masónicos.

Art. 23.— Esta Constitución podrá ser reformada siempre que tres miembros del Segundo Supremo Consejo presenten por escrito el proyecto de las reformas, a la Asamblea General, debiendo surtir sus efectos luego de ser sancionados por el Ejecutivo ecuatoriano.

Disposición Transitoria

Una vez que la presente Constitución merezca la aprobación de la Función Ejecutiva, de la República del Ecuador, la Junta de Administración convocará a Asamblea General, a fin de que ésta proceda a elegir a los miembros que conformarán la Junta de Administración definitiva, dentro del plazo de treinta días.

El Presidente, f.) Dr. Rodrigo Alvarez Sáa.— El Secretario, f.) Dr. Edgar Rivadeneira Orcés.

El infrascrito Secretario, Edgar Rivadeneira Orcés, certifica que la presente Constitución fue aprobada por el Segundo Supremo Consejo del Grado 33 del Rito Escocés Antiguo y Aceptado para la República del Ecuador, en primera, segunda

y tercera discusiones, en Asambleas realizadas los días 15 de julio, 11 y 19 de octubre de mil novecientos setenta y seis.— CERTIFICO:

f.) Dr. Edgar Rivadeneira Orcés, Secretario

ACTA DE CONSTITUCION DEL SEGUNDO SUPREMO CONSEJO DE GG:.II:.GG:. DEL GRADO 33 Y ULTIMO DEL RITO ESCOCES ANTIGUO Y ACEPTADO PARA LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis, en el Templo de la Fraternidad, se reunieron los siguientes Grandes Inspectores Generales de la Orden: Rodrigo Alvarez Saá, Ricardo López Pinto, Juan Pantalone, Edgar Rivadeneyra, Wladimiro Villalba, Hugo Espinosa, Hugo Delfini, Augusto Torres, Juan Mora, Jaime Velásquez, Fidel Jaramillo y Raúl Iturralde, y siguiendo los preceptos legales correspondientes deciden constituir, como en efecto constituyen, el Segundo Supremo Consejo GG:.II:.GG:. del Grado 33 y Ultimo del Rito Escocés Antiguo y Aceptado para la República del Ecuador, con el auspicio y patrocinio del Segundo Supremo Consejo de GG:.II:.GG:. del Grado 33 y Ultimo del Rito Escocés Antiguo y Aceptado para la República de Venezuela, representado por el Soberano Gran Comendador Joaquín Carmen Plana.

A continuación se procedió a realizar y verificar las elecciones para la Junta Directiva por intermedio de las cuales se eligen las siguientes dignidades:

Presidente: Dr. Rodrigo Alvarez Sáa
Vicepresidente: Myor (R) Ricardo López Pinto
Secretario: Dr. Edgar Rivadeneyra Orcés
Prosecretario: Eco. Augusto Torres Salas
Tesorero: Dr. Wladimiro Villalba Vega
Vocales: Sr. Juan Pantalone, Ing. Hugo H. Espinosa Pineda, Sr. Hugo Delfini, Ing. Jaime Velásquez.

Elegida que fue la Junta Directiva se procedió a juramentar en sus respectivas funciones a cada uno de sus miembros en presencia de todos los asistentes y sucriptores de esta Acta; quienes actuaron, además, como Testigos de Honor de este Solemne Acto.

A continuación ocuparon sus respectivos puestos y el Presidente declara instalado el Segundo Supremo Consejo de GG:. II:. GG:. del Grado 33 y Ultimo del Rito Escocés Antiguo y Aceptado para la República del Ecuador, y se procede a agradecer la participación de los asistentes a esta Sesión y el compromiso adquirido por todos y cada uno de sus miembros con el organismo hoy creado. Luego indicó que se suspende la Sesión, concediendo el tiempo necesario para que Secretaría redacte la Presente Acta Constitutiva.

Se reinstala la Sesión, se da lectura a esta Acta y se la aprueba por unanimidad.

Se clausura la sesión y los asistentes suscriben esta Acta Constitutiva.

El Presidente, f.) Dr. Rodrigo Alvarez Saá.— El Secretario, f.) Dr. Edgar Rivadeneira Orcés.— f.) Myr. Ricardo López Pinto.— f.) Juan Pantalone.— f.) Dr. Wladimiro Villalba Vega.— f.) Ing. Hugo Espinoza.— f.) Hugo Delfini.— f.) Econ. Augusto Torres.— f.) Dr. Juan Mora.— f.) Ing. Jaime Velásquez.— f.) Dr. Fidel Jaramillo.— f.) Raúl Iturralde.

Certifico:
f.) Dr. Edgar Rivadeneira Orcés, Secretario.

Nº 452

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION,

Considerando:

Que el "Núcleo Provincial de Pichincha de la Cámara Ecuatoriana del Libro", con domicilio en la ciudad de Quito, ha presentado una solicitud a este Portafolio tendiente a obtener la aprobación de sus Estatutos;

Que los mecionados Estatutos no se oponen a la Constitución y normas vigentes, guardan conformidad con la Ley de la Cámara Ecuatoriana del Libro, y sobre los cuales, la Dirección de Asesoría Jurídica ha emitido dictamen favorable según consta del Memorándum Nº 0075-DAJ de 24 de abril de 1978;

Que es deber del poder público fomentar la organización de las entidades que contribuyen a canalizar el desarrollo económico, cultural y tecnológico del País; y,

En uso de las atribuciones de que se halla investido,

Acuerda:

Aprobar en su tenor literal los Estatutos del "Núcleo Provincial de Pichincha de la Cámara Ecuatoriana del Libro",

Comuníquese y publíquese este Acuerdo en el Registro Oficial.

Dado, en Quito, a 26 de abril de 1978.

f.) Ing. Galo Montaño, Ministro de Industrias, Comercio e Integración.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Arturo Naranjo Cevallos, Director Nacional Administrativo Financiero.